

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
Radicado: 500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 18 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora **9:00 am**, del día **14** del mes de **junio** del año **2022**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que y la contestación de las excepciones, sean conducentes y procedentes.

Oficios:

Oficiése ante gerente de la estación de servicio LA VORAGINE, solicitando remitir con destino a este Juzgado y para que haga parte de este proceso como prueba, la siguiente información: Cargo que desempeña el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, salario que devenga el mismo e informar a través de que medio se le realiza el respectivo pago; así mismo, se le solicita que envíe los comprobantes de nómina de los últimos tres años, las respectivas planillas de pago de seguridad social del referido señor, donde acredite el valor por el cual se encuentra cotizando.

race

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
Radicado: 500013110002-2006-00154-00

Oficiese ante el Banco caja social de ahorros y AV Villas, remitir con destino a este Juzgado y para que haga parte de este proceso como prueba, los extractos bancarios de los últimos cinco (5) años, de las cuentas que posea el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA.

Oficiar ante la Dirección de la DIAN, remitir con destino a este Juzgado y para que haga parte de este proceso como prueba, el certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajos y pensiones de los dos (2) últimos años del señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA.

Exhibición de documentos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 265 del CGP, se requiere al señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, para que aporte el informe completo de estados financieros comparativo del año 2018 con el año 2017, del año 2019 con el año 2018, del año 2020 con el año 2019 y del año 2021 con el año 2020, o cualquier otro tipo de comprobantes que tenga en su poder, que soporte dicha información.

Interrogatorio:

Es de advertir que así no se solicite, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Por ser suficientes las pruebas solicitadas en la contestación de las excepciones de mérito, se considera que no hay nuevas pruebas por decretar.

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de la excepción de mérito, que sean conducentes y procedentes.*

Testimoniales:

*Cítese en la hora **9:30 am**, del día **14**, del mes **junio** del **2022**, a NELLY RIVERA VALENCIA y LAURA NIÑO VELASQUEZ, para que concurra ante este Juzgado, a fin de que deponga todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.*

Se advierte a la parte demandada de manera extraordinaria, que si posee pruebas en su poder que quiera hacer vales en este asunto, puede ponerlas de presente dentro de la audiencia correspondiente, a fin de que puedan ser valoradas su pertinencia y conducencia.

Interrogatorio:

Es de advertir que así no se solicite, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado
race

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
Radicado: 500013110002-2006-00154-00

que se debe allegar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

No solicitó pruebas.

De la Defensora de Familia.

Interrogatorio: Es de advertir que la Procuradora de Familia, aun sin que solicite los interrogatorios de parte, puede formular cuestionamientos, con preguntas no asertivas; dentro del transcurso de la audiencia inicial, en la que el Despacho de manera oficiosa les interroga.

Oficios:

Oficiése ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA con C.C. 17.340.483 de Villavicencio aparece como propietario de algún bien inmueble

Oficiése ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informen si el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA con C.C. 17.340.483 de Villavicencio, aparece como propietario de algún bien inmueble.

Oficiése ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a fin de verificar si el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA con C.C. 17.340.483 de Villavicencio aparece declarando renta en los años 2019,2020 y en caso positivo remitir copia de esta con destino al proceso de la referencia.

Oficiése ante Cámara y Comercio de Villavicencio a fin de que informen si el señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA con C.C. 17.340.483 de Villavicencio aparece como propietario de algún establecimiento comercial.

Prueba del Despacho:

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, para que a través de apoderado informe si a parte de esta, posee alguna otra obligación alimentaria.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera

race

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
Radicado: 500013110002-2006-00154-00

se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8cb5325ff1cb4329436c8361ea15bafb03400660184fd7d61a0531ac2c96d3**

Documento generado en 27/01/2022 09:00:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>